



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CAPITAL.		EN FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ptas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Un inesperado acceso de *Disnea* puso anteayer en peligro la preciosa vida de S. M. el Rey (q. D. g.), pero la Providencia que sin duda velaba por su existencia hizo desaparecer la gravedad, y hoy no se ofrece peligro de que se repita el acceso.

Desde hoy se publicarán diariamente en el BOLETÍN OFICIAL los partes de la Facultad de la Real Cámara, y no se ocultará al público la verdad respecto á la salud del Monarca.

Recomiendo muy particularmente la tranquilidad de ánimo y la confianza en el público para no dejarse sorprender por noticias falsas que con propósitos aviesos pudieran propalarse.

Las Autoridades velan constantemente por mantener el orden que tanto en Madrid como en el resto de España es hoy completo.

Logroño 25 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Fernando Santoyo

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica á las 7 de la mañana de hoy, lo que sigue:

Extracto de los despachos que publica la *Gaceta* de hoy, comunicados á la Mayordomía de S. M. por el Doctor Camisón, primer Médico de la Real Cámara.—«24 Noviembre. S. M. el Rey (q. D. g.) á la vuelta de paseo ayer tarde tuvo un acceso de gran *disnea*, le repitió á las once de la noche y adquirió tal intensidad que llegó á comprometer su vida. Hoy sigue situación muy grave. Los Doctores Señores Santero y Alonso que han visto al Augusto enfermo coinciden con mi opinión.—Día 24 Noviembre á las 7 de la tarde S. M. el Rey no ha vuelto á tener acceso de *disnea* y su situación es un poco mejor.—Día 25 á la 1 de la mañana S. M. el Rey sigue tranquilo y sin que se haya presentado nuevamente el acceso de *disnea*.»

Lo que hago público para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 25 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Núm. 1732.

Don Fernando Santoyo y Ossorio, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Félix Murga, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, de Profesión Procurador de los Tribunales y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Paco, de mineral de hierro en terreno situado en término de la villa de Haro, parage que llaman Las Campas y Corral de las Chicas; lindante al O. término inculto, al E. con Camino Carretil y terreno inculto al N. con terreno labrantío y Corral de Vacas descubierta y al S. con terreno labrantío, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la piedra mas alta que se halla en el cono mas bajo de los dos conos más elevados que se hallan en dicho sitio, inmediato al cual se halla descubierta el mineral en pequeñas labores; desde él se medirán en dirección Sur Oeste 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde esta en dirección Sur Este 200 metros y se colocará la 2.^a; desde esta en dirección Nordeste 400 metros, se colocará la 3.^a; desde esta en dirección Nor Oeste 300 y se colocará la 4.^a; desde esta al Sur Oeste 400 metros, se colocará la 5.^a; y desde esta con cien metros en dirección Sur

Este se llegará á la 1.^a estaca, quedando cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 15 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Núm. 1731.

D. Fernando Santoyo y Ossorio, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por este Gobierno se ha admitido la renuncia de la mina de hierro que con el nombre de Delangle tenía solicitada Don Amador de Guilarte, vecino de Ezcaray, en jurisdicción de esta villa, declarándose por tanto fenecido y cancelado el expediente, y franco y registrable el terreno que comprendía.

Logroño 20 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Fernando Santoyo

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el ejercicio de 1884 á 1885, con expresión de las cantidades autorizadas por cada concepto y lo ingresado hasta 31 de Octubre último.

Sección.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	AUTORIZADO en el presupuesto.		RECAUDADO hasta 30 Junio 1885.		RECAUDADO en el periodo de ampliación hasta 31 de Octubre 1885.		TOTAL de lo Recaudado.		RECAUDADO de mas.		RECAUDADO de menos.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.	1.	1.	Rentas y censos.	3572	03	2383	98	»	»	2383	98	»	»	1188	5
	2.	1.	Portazgos.	10666	92	9686	76	855	24	10542	»	»	»	124	92
	4.	Un.	Repartimiento.	669724	56	524971	60	75456	71	600428	31	»	»	69296	25
	6.	»	Instrucción pública.	12338	45	»	»	»	»	»	»	»	»	12338	45
	7.	»	Beneficencia.	165674	77	»	»	»	»	»	»	»	»	165674	77
2.	1.	»	Atrasos é intereses.	329740	89	9431	66	11726	69	21158	35	»	»	308582	54
	3.	»	Recargos extraordinarios	6086	86	»	»	»	»	»	»	»	»	6086	86
			Suplementos.	»	»	4407	51	21573	55	28981	06	28981	06	»	»
			Reintegros.	»	»	645	»	271	98	916	98	916	98	»	»
3.	1.	1.	Existencias.	144769	42	144769	42	»	»	144769	42	»	»	»	»
	2.		Créditos del ejercicio anterior.	304624	50	9583	94	1525	76	11109	70	»	»	293514	80
	3.		Creditos de ejercicios anteriores.	1085564	45	10	»	»	»	10	»	»	»	10	5554
2.	3.	Un.	Enagenaciones.	400	»	400	»	»	»	400	»	»	»	»	»
TOTAL.				2733162	85	706289	87	144409	92	820699	80	29898	4	1942361	09

RESUMEN.		Pesetas.	Cts.
Importan los Ingresos.		820699	80
Id. los Gastos.		675930	38
Existencia.		144769	42

Logroño 31 de Octubre de 1885.— El Contador de Fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 18
DE JUNIO ÚLTIMO EN LA PARTE RES-
PECTIVA Á LA RECTIFICACIÓN DE
LOS AMILLARAMIENTOS.

(Continuación.)

Dicho anuncio se insertará además en el «Boletín oficial» de la provincia, y se unirá al amillaramiento original uno de los ejemplares del «Boletín» en que se haya insertado el anuncio, certificándose además en el mismo amillaramiento haberse dado al documento toda la publicidad determinada en este artículo, y el número de reclamaciones de agravio que contra el mismo se haya presentado.

Art. 80. Las reclamaciones indicadas podrán ser de dos clases: primero, de agravio absoluto, el cual consistirá en haberse supuesto al reclamante una riqueza imponible mayor de la que en realidad disfrute, por figurar en el amillaramiento como de su propiedad bienes que no le pertenezcan, ó por figurar asimis-

mo en aquél una ó más fincas de su propiedad con mayor cabida productiva que la que tenga, ó por haberse calificado otras como de clase superior á la que corresponda, y por último, por haberse aplicado á las expresadas fincas ó á cualquier otro objeto de imposición tipos superiores á los que correspondan, según las reglas de evaluación que quedan indicadas; segundo, de agravio comparativo, que consistirá en que aun cuando al reclamante se haya fijado con exactitud en el amillaramiento su riqueza imponible, resulte en su sentir perjudicado con relación á uno ó más contribuyentes por error, ocultaciones ó falsificaciones cometidas en la apreciación y evaluación de la riqueza de éstos. En estas reclamaciones datallarán siempre las fincas de otros dueños en cuya evaluación se haya inferido el agravio que se reclama y los errores ó causas en que éste se funde.

Art. 81. De toda reclamación de agravio comparativo, se dará conocimiento á la persona ó personas contra quienes se dirija, á fin de que se puedan exponer lo que á su derecho convenga, señalando al efecto un plazo de 10 á 20 días, contados desde el

siguiente al de la notificación. Al efecto el reclamante presentará con su escrito tantas copias íntegras del mismo cuantas sean las personas contra quienes se dirija.

La notificación se hará en la forma establecida para las notificaciones de las providencias en el reglamento del procedimiento económico administrativo.

Art. 82. Las Juntas de amillaramiento resolverán lo que estimen procedente sobre las reclamaciones de agravio y las oposiciones á ellas cuando se hayan presentado.

Si considerasen indispensable alguna justificación sobre los hechos controvertidos, acordarán que se practique durante un plazo prudencial, que no excederá de un mes á no mediar causas extraordinarias, debidamente justificadas. En otro caso acordarán desde luego, sobre el fondo de la reclamación. Estos acuerdos serán apelables para ante la Administración de Hacienda de la provincia, cuyo recurso deberá presentarse á la misma Junta de amillaramiento el interesado que se considere lastimado en su derecho dentro del plazo de ocho días, contados des-

de el siguiente al en que se haga la notificación.

Art. 83. Si no se hubiera presentado reclamación alguna en vista de amillaramiento durante el plazo fijado en el artículo 78, se certificará de ese hecho á continuación de aquel documento, cuyo certificado firmarán todos los individuos de la Junta de amillaramiento, y el Presidente de ella remitirá en seguida á la Administración provincial de Hacienda las tres partes del amillaramiento rectificado, acompañado de los respectivos estados resúmenes que lo completan, llenando previamente en estos, que deben estar formados desde que reconocido el término municipal quedó pendiente su conclusión de la evaluación de la riqueza en aquel comprendida y del número, clase y evaluación de la ganadería, de conformidad á lo dispuesto en el art. 45, las casillas correspondientes á todos estos datos. A dichos documentos acompañará también una copia exacta de los mismos, foliadas y selladas sus hojas, como queda prevenido para el original.

Asimismo la Junta devolverá á la Administración, bajo inventario, los documentos que ésta haya remitido en virtud de lo dispuesto en la regla 1.^a del art. 94.

Si se hubieran presentado á tiempo alguna ó algunas reclamaciones en vista del amillaramiento, la Junta remitirá á la Administración provincial, además de los documentos de que trata el párrafo anterior, los expedientes en que se hayan sustanciado las reclamaciones y un índice de los mismos, en el cual se certificará también, por todos los individuos de la Junta, que las reclamaciones comprendidas en el índice son las únicas que se han presentado oportunamente sobre el amillaramiento á que se refieren.

A estos expedientes acompañarán las apelaciones interpuestas contra los acuerdos de la Junta dentro del plazo señalado en el art. 82, ó certificación de que los reclamantes ó alguno de ellos no hicieron uso de su derecho dentro del plazo marcado.

Art. 84. La Administración provincial de Hacienda examinará ante todo todo, los expedientes á que se refiere la regla 18 del art. 94 con el propósito allí indicado, y sustanciará los recursos de apelación de que trata el artículo anterior, consultando en ambos casos los datos, y practicando las diligencias de comprobación que estime necesario. El acuerdo de la Administración deberá dictarse en un término breve, contado desde el día siguiente al en que se hayan recibido en ella los expedientes de su razón.

Dicho acuerdo, que se notificará al interesado y á la Junta de amillaramiento respectiva por medio de comunicación oficial, será ejecutivo, sin perjuicio de los recursos de apelación á la Dirección y al Ministerio de

Hacienda, de que se hablará más adelante.

Art. 85. Si por efecto del acuerdo ó de los acuerdos con que la Administración haya resuelto los expedientes de que trata el artículo anterior debiera sufrir el amillaramiento modificaciones esenciales, la misma Administración lo devolvera á la Junta de amillaramiento respectiva para su reforma, con sujeción á dichos acuerdos y para que una vez reformado lo mismo que los correspondientes estados resúmenes, los remita de nuevo en un plazo que prudencialmente señalará, sin que nunca exceda de 15 días.

Art. 86. Ultimado que sea el amillaramiento por la Junta, ya porque no se presentara reclamación ninguna sobre él, ya porque los reclamantes se hubiesen aquietado con la resolución de la Junta de amillaramiento, ya, en fin, por haberse ejecutado los acuerdos que la Administración hubiere dictado, el Jefe de dicha Administración pasará el amillaramiento y sus estados á informe y censura del Negociado respectivo.

Art. 87. El Jefe de la Administración provincial de Hacienda, en vista del informe de dicho Negociado y de los demás que estime oír para mayor ilustración del asunto, acordará sobre la aprobación del amillaramiento ó sobre su reforma, según proceda.

Si el Jefe de la Administración dispusiese alguna comprobación, su acuerdo será firme, pero si estimase que no hay necesidad de ella y que proceda la aprobación del amillaramiento rectificado, lo acordará así y dejará en suspenso su acuerdo, dando parte del mismo á la Dirección general de Contribuciones, y acompañándole copia exacta de los estados resúmenes de las tres partes del amillaramiento. Si la Dirección en el plazo de dos meses, después de recibidos los indicados estados, acreditado el día en que lo sea, por aviso de dicha Dirección, no hiciese observación alguna á la aprobación consultada por el Jefe de la Administración provincial, podrá recaer ésta comunicándola á la Junta de amillaramiento.

(Se continuará.)

Sección judicial.

Núm. 1731.

Don Galo Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Perfecto Amilivia del Campo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y Petronila, de treinta años de edad, de oficio sastre, para que inmediatamente se presente en este Juzgado con el fin de hacerle cumplir la prisión sustitutoria correspondiente á la indemnización que falta para el

completo pago de la en que fué penado por la causa que se le siguió sobre hurto de un ganado; apercibido que si no lo verifica leparará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sugeto poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Dado en Logroño á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—Por su mandado, Cándido Burgo.

(Núm. 1736.)

Don Galo Sanz Peña, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día diez de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Tribunal, la venta de una paila de cobre para el uso de confitura de la propiedad de D. Emilio Moreda, Alcalde de Alberite, retasada en setenta y cinco pesetas y con su importe atender al pago de multa que le impuso el señor Gobernador civil, reintegro del papel suplido y gastos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse.

Dado en Logroño á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

(Núm. 1738.)

Don Galo Sanz Peña, Juez de primera instancia é instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber; Que por Don Bartolomé Corral y Medrano, mayor de edad, vecino y elector de Entrena se ha acudido á este Tribunal por medio de la oportuna demanda, solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes del Distrito, de D. José Barriobero y Sanchez, D. Juan Francisco Barriobero y Ortuño, Don Francisco Lopez Rudier, Don Pedro Ulecia Ruiz, Don Cruz Padilla Barruso y Don Pedro Rodriguez Cerrolaza; y por providencia de este día he acordado admitirla y anunciar tal pretensión á los efectos del articu-

lo veintiocho de la ley Electoral.

Dado en Logroño á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—Por mandado de su señoría.—Pablo Apellaniz Enrique.

(Núm. 1709.)

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por el procurador Don Narciso Valgañón, se ha solicitado demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes por este Distrito, de Don Bernardino Larrea y Guinea, Don Valeriano Marin y Corcuera, Don Francisco Corcuera y Deheso, Don Faustino Lopez de Para, Don Julián Bernal y Canta, Don Marcos de Pablo y Matute, Don Juan Calleja y Marijuan y Don Alejo Ibañez y Matute: fundándose en que reunen los requisitos que previene el artículo quince de la Ley electoral de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Y al objeto de cumplir lo preceptuado en dicha Ley, se participa por el presente edicto á todos los electores de este Distrito para que se opongán á la inclusión si lo creyeren conveniente dentro de veinte dias improrrogables, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Herrero Martinez.—Por su mandado, Lic. Román Santa Maria.

(Núm. 1714.)

Don Miguel Bobadilla Samaniego, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por Don Evaristo Badillos Atauri, vecino de Zarzosa, se ha presentado ante este Juzgado demanda solicitando se le incluya en las listas del Censo Electoral de este distrito para Diputados á Cortes en concepto de contribuyentes por territorial y por reunir las condiciones generales que la ley exige, en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley Electoral vigente expido el presente para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» puedan presentarse en oposición á dicha demanda

los electores que así lo tengan por conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Vicente S. Ibañez.

(Núm. 1740.)

D. Francisco Librero y García, Juez de primera instancia de este Partido de Arnedo.

Hago saber; que por D. Pedro Ramirez y Eguizabal, natural y vecino de Bergasa se ha presentado en este Juzgado, demanda en solicitud de que se incluyan en las listas del Censo Electoral de este Distrito de Arnedo para Diputados á Cortes por el concepto de contribuyentes por Territorial á los vecinos de dicha villa de Bergasa, Don Nicanor Egnizabal y Sainz, Don Pedro Antonio Bretón y Sainz, Don Benito Sainz y Escudero y Don Pedro Ruiz y Sainz y en cumplimiento de lo prevenido en la ley Electoral vigente, expido el presente para que dentro del término de veinte días, contados desde la presente publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentar su oposición á dicha demanda, los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Arnedo á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Librero.—Por mandado de su señoría, León Diaz.

Contaduría de fondos provinciales de LOGROÑO.

Año económico de 1884-85. Mes de Mayo

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Murillo al empalme con la de Piqueras á Logroño durante el mes de Mayo último ejecuta las por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales don Amós Salvador, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuen-

tas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Personal.

	Pts.	Cts
Por 51 jornales á 3 pesetas, pagados á varios peones.	153	»
Por 18 id. á 2'25 id., á id.	40	50
Por 25 id. á 2 id., á id.	50	»
Total	243	50

Importa esta nota la cantidad figurada de doscientas cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 8 de Octubre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º—El Presidente, Nicanor de Rivas.

Año económico de 1884-85. Mes de Junio.

Nota de los gastos originados en las obras nuevas del Vivero provincial de Varea, durante el mes de Junio último, ejecutadas por administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales Don Amós Salvador, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Personal.

Por 24 jornales á varios peones, á 2'25 pesetas cada uno.	54	»
Por 90 id. á 2 id. id.	180	»
Por 56 id. á 1 id. id.	56	»

Material.

Por arreglar una hacha, pagado á Juan Ruiz.	»	50
Por cuatro azadas calzadas, id. al mismo.	12	»
Por una azadilla calzada, id. al mismo.	1	50
Por picar cuatro hozes, id. al mismo.	1	»
Por 28 aguzaduras, id. al mismo.	1	75
Por 6 mangos de azada, id. al mismo.	2	25
Total.	309	»

Importa esta nota las figuras das trescientas nueve pesetas.

Logroño 8 de Octubre de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1885. Mes de Octubre

3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de colocación del adoquinado levantado, en la calle del Mercado de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosaies, á 2'50 pesetas uno.	17	50
Por 6 id. al id. Felipe Fernández, á 2'75 id. uno.	16	50
Por 6 jornales al peon Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno,	12	0
Por 6 id. al id. Eugenio Rodríguez, á 2 pesetas uno.	12	0
Por 6 id. al id. Natalio Alonso, á 2 pesetas uno.	12	0
Por 6 id. al id. Gregorio González, á 2 ptas. uno.	12	0
Importe de 15 metros cuadrados de labra de adoquines, á una peseta uno.	15	0
Total.	97	0

Importa esta nota la cantidad de noventa y siete pesetas.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 23 de Octubre de 1885.

Temperatura máxima al Sol	25,4
Idem id. á la sombra	13,0
Temperatura mínima al aire.	5,2
Idem id. en reflector	0,8
ALTURA BARO. (á las 9 de la mañana.	716,0
METRICA. (á las 3 de la tarde	717,0
VIENTO (á las 9 de la mañana	N. O. brisa.
(á las 3 de la tarde	N. E. brisa.
ESTADO DEL CIELO (á las 9 de la mañana	nuboso.
(á las 3 de la tarde.	despejado.
Agua evaporada.	2,0
Ozono.	13
Lluvia.	

Logroño 3 de Noviembre de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Año de 1885. Mes de Octubre.

3.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en la siega de anea del Pantano de riego de la Grajera jurisdicción de esta ciudad, ejecutada por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de dicho mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts	Cts
Por 6 jornales al peon Patricio Ijalba, á 2 pesetas uno.	12	0
Por 6 id. al id. Plácido Salanova, á 2 pesetas uno	12	0
Por 6 id. al id. Candido Escolar, á 2 pesetas uno.	12	0
Por 6 id. al id. José López, á 2 pesetas uno.	12	0
Por 6 id. al id. Juan Moras, á 2 pesetas uno.	12	0
Por 2 id al id. Canuto Fernández, á 2 pesetas uno	4	0
Por 2 id. al id. Gaspar Fernández, á 2 pesetas uno.	4	0
Por 6 id. al id. Andrés Martínez, á 2 pesetas uno.	12	0
Por 6 id. al id. Gregorio Apellaniz, á 2 pesetas uno.	12	0
Por 6 id. al id. Pio Santos, á 2 pesetas uno.	12	0
Total.	104	0

Importa esta nota la cantidad de ciento cuatro pesetas.

Logroño 3 Noviembre de 1885.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios particulares

MANUAL

de la
**CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
Y DE AMILLARAMIENTOS**
por la Redacción de
**EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.**

Estrictamente ajustada á la ley de 18 de Junio y á sus dos reglamentos de 30 de Setiembre del corriente año, acabamos de publicar la *cuarta edición* de este libro, dedicada á los Municipios y contribuyentes, á cuya simple vista pueden los primeros llenar de una manera acabada la multitud de servicios que en este ramo les están encomendados, y cumplir los segundos sus deberes ineludibles y acudir en defensa de sus legítimos derechos é intereses.

Consta de un tomo en 8.º, de 400 páginas.

Su precio: en rústica 4 pesetas, y en holandesa 5.

Los pedidos á la Administración de *El Consultor*, calle de Don Pedro, número 1, MADRID.

**ACADEMIA PREPARATORIA
PARA CARRERAS ESPECIALES
en Logroño.**

Por el Coronel Comandante
D. Fernando O'Mulryan.

Villanueva 9, 2.º

UNA GANGA

En muy buenas condiciones se hace traspaso del acreditado Café del Riojano.—Calle del Mercado número 130.

Para más pormenores puede tratarse con la dueña del establecimiento.

ALMACEN DE MADERAS
de

CALISTO GONZALEZ,
Muro de San Blas num. 22.
LOGROÑO.

En este establecimiento encontrará el público buen surtido de madera de pino del Norte, tabla machiembada para tarima, tabla y tableta de chopo, teguillo para cielo-raso y tabla francesa, todo ello á precios reducidos.

Tambien se compra en dicho almacén maderas de roble, haya y otras clases.

En el mismo almacén hay cajas para embalar conservas y jabón, clavadas ó sueltas, como se deseen.

Imp. de F. M. Zaporta.